



## INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

### ACTA NÚMERO ACT/EXT/005/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, siendo las 13:30 horas del día lunes 30 de octubre del 2023, con fundamento en el Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA), publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número 43 de fecha 01 de marzo del 2000; así como en los artículos 130° y 131° de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontrándose reunidos en las instalaciones del IVEA, el personal integrante del Comité de Transparencia, quienes previa convocatoria y conforme a la legislación de la materia, celebran la quinta sesión extraordinaria, al tenor del siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

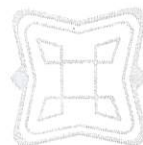
- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum legal;
- 3.- Instalación de la sesión extraordinaria;
- 4.- Lectura Y aprobación del orden del día;
- 5.- Estudio y en su caso aprobación del acuerdo:

*IVEA/CT-EXT/009/2023*: Clasificación de la información en modalidad confidencial, de los datos personales contenidos en el contrato de prestación de servicios profesionales de la C. Pérez de la Cruz Luz del Carmen, así como la autorización de la elaboración de la versión pública de dicho documento. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa, mediante oficio número SA/1301/2023.

- 6.- Clausura.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Presidenta del Comité: Bienvenidos a las y los presentes, dicho lo anterior, solicito al Secretario de este Comité proceder con el pase de lista correspondiente, afín de verificar la asistencia y la existencia de quórum, para continuar con la celebración de la presente sesión.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Secretario de Comité: A continuación, se procederá con el pase de lista respectivo, mismo se asienta de la siguiente manera:

### INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cargo	Nombre	Asistencia
Presidencia	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	Presente
Secretariado	Andrés Hernández Cancela	Presente
	Fernando Ariel López Álvarez	Presente
Vocales	Juana Margarita Villegas Cázares	Presente
	Sandra Ortiz Martínez	Presente
	Raúl Vázquez Montoya	Presente

Confirmada la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité, se declara que existe quórum legal para llevar a cabo la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IVEA, declarando la misma formalmente iniciada, dando así *desahogo a los puntos 1, 2 y 3 del orden del día*.

Presidenta del Comité: En seguimiento y *desarrollo del punto número 4*, visto que el orden del día de la sesión que se preside, fue proporcionado a las y los presentes mediante circular IVEA/UT/017/2023, con la finalidad de que en su momento se impusieran del mismo, les pregunto si tienen algún asunto materia de estudio de este Órgano Colegiado que consideren agregar al orden del día señalado. Toda vez, que no existe manifiesto alguno de algún otro asunto que agregar al presente; solicito al Secretario de este Comité someterlo a la votación correspondiente.

Secretario de Comité: Atendiendo a lo anterior, solicito al personal integrante de este Comité manifestar el sentido de su voto de manera particular, mismo que se asienta de la siguiente forma:



### INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cargo	Nombre	Sentido del Voto
Presidencia	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretariado	Andrés Hernández Cancela	A favor
	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
Vocales	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
	Sandra Ortiz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, por lo que, para continuar con el desahogo de la sesión, otorgo el uso de la voz a la Presidenta de este Comité.

Presidenta del Comité: En relación con el punto 5, estudio y en su caso aprobación de la clasificación de la información en modalidad confidencial, de los datos personales contenidos en el contrato de prestación de servicios profesionales de la C. Pérez de la Cruz Luz del Carmen, así como la autorización de la elaboración de la versión pública de dicho documento. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa, mediante oficio número SA/1301/2023, señalo como:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 17 de octubre fue recibida por la Unidad de Transparencia la solicitud de solicitud de información con número de folio 301151323000013; por lo que, en atención a sus atribuciones y siguiendo con el procedimiento de acceso a la información, fue turnado el oficio número IVEA/UT/198/2023 a la Subdirección Administrativa, toda vez que derivado de la naturaleza de la información que se requiere, se presume que la misma resulta de su competencia y atención.

II.- En respuesta, posterior a un oportuno análisis de la información solicitada, mediante oficio número SA/1301/2023, signado por el Subdirector Administrativo, da cuenta a este Comité de lo siguiente:



2023- 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Subdirección Administrativa

Oficio No. SA/1301/2023

Asunto: Solicitud de Versión Pública para respuesta del

Folio 301151323000013

Xalapa, Ver. a 26 de octubre 2023

LAILY GUADALUPE DURAN RUIZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información con número de Folio 301151323000013 mediante el cual requiere diversa información, misma que fue notificada a esta Subdirección mediante Oficio Numero IVEA/UT/198/2023, en observancia a la información peticionada y derivado de la naturaleza de la documentación se solicita la aprobación del Comité de Transparencia de la versión pública de la siguiente información: **contrato de prestación de servicios profesionales del mes de agosto del 2023 de la C. Luz del Carmen Pérez de la Cruz**, esto en razón de contener datos personales en observancia a lo preceptuado por la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, anteponiendo el derecho humano a la Protección de Datos Personales, se solicita sea sometida ante el Comité de Transparencia para su autorización en cumplimiento a la normativa aplicable.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cop. Héctor Leonel Amezcua Cardiel - Director General IVEA - Para su conocimiento  
Archivo





SOLICITUD DE VERSIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE FOLIOS: 301151323000013

El numeral que se deberá testar es el numeral 5 de la solicitud que se atiende, que a la letra dice:

*5-Solicito copia simple de la base, contrato, nombramiento, cese, renuncia y/o aviso de la no continuación de la relación laboral de la persona con nombre PEREZ DE LA CRUZ LUZ DEL CARMEN con RFC PECL6808222L9 y CURP PECL680822MVZRRZ07 desde su fecha de ingreso hasta la actualidad.*

En atención a lo anterior se procede a describir los datos que serán testados dentro del documento peticionado:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CIUDADANO PEREZ DE LA CRUZ LUZ DEL CARMEN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2023**

Información que requiere testar en el documento peticionado:

**1. Domicilio:** Dato identificativo

**Motivación:** En cumplimiento al artículo 21 fracción VI, VII del Estatuto Orgánico donde se establecen las facultades conferidas a la Subdirección Administrativa y que en cumplimiento al Manual General de Organización del IVEA son ejercidas por el Departamento de Recursos Humanos, así como en estricto apego a las declarativas de privacidad de regulan el resguardo de los datos personales recabados del personal que presta sus servicios en este Instituto en el caso específico para la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales.

En atención a dicho dato recabado en el caso particular al presente caso lo relativo al **DOMICILIO** de la prestadora de servicios, se determina la obligatoriedad de generar una versión pública del documento, en razón de lo anterior se solicita en observancia a la naturaleza de la información al contener un dato personal confidencial, esto atendiendo a que no es necesario su divulgación para la realización de la prestación del servicio profesional al ser un dato identificativo personal e individual, razón por la cual su divulgación no será procedente por esta Subdirección por conducto del Departamento de Recursos Humanos área resguardante de la información peticionada.

**Fundamento:** Artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12 y 13 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*[Handwritten signature and scribbles]*





En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió la convocatoria al integrante de este Comité, para que se pronuncien al respecto y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

Por lo que, en atención a los antecedentes expresados y:

### CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47º, 9º y 11º fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO. - Las bases para la clasificación de la Información son establecidas por los numerales 60º fracción I y 149º de la citada legislación y los artículos 4º y 7º fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.

TERCERO. - Que, la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley de la materia y corresponde al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131º fracción II y 149º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz.

CUARTO. - De acuerdo a los argumentos que propone la Subdirección Administrativa, se advierte que el contenido del contrato de prestación de servicios profesionales, recoge información de carácter público como confidencial, razón por la cual para determinar la procedencia de su clasificación y en consecuencia la autorización de la versión pública correspondiente, resulta necesario que este Comité se pronuncie sobre la:



## PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO

Si bien, el contrato de prestación de servicios profesionales contiene información que por su misma naturaleza resulta ser pública, también cuenta con información que reviste el carácter de ser un dato personal, por ende la importancia del análisis de la misma; ya que, aunque cierta información reviste del carácter de ser un dato personal, eso no implica que el mismo deba guardar el carácter de confidencial, pues el interés del conocimiento de dicho dato o información, resulta superior al interés del resguardo de la misma, tal y como lo establece el artículo quincuagésimo séptimo fracciones I, II y III de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Sin embargo, dicho supuesto no resulta aplicable al dato personal "domicilio", información que también forma parte del contenido del contrato de prestación de servicios profesional, materia de la solicitud de información que se atiende; puesto que, resulta ser un dato personal de carácter identificativo asociado a una persona física, cuya divulgación no abunda a la rendición de cuentas.

Por otra parte, el Código Civil para el Estado de Veracruz al tenor señala lo siguiente "El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle" (Art. 37 CC.E.V.), de igual forma atendiendo a lo señalado por la Tesis Jurisprudencial:

*DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA, Tesis: 1ª, CCXIV/2009, Primera Sala, Materia Constitucional, Novena Época. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás: lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.*

En razón de lo anterior, su difusión no aportaría a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de la persona en cuestión, pues en primer lugar su difusión, se requeriría el consentimiento de su titular; sin embargo, de divulgarse dicha información, se generaría una afectación injustificada al ámbito privado e íntimo de la persona de que se trata, motivo por el cual resulta procedente su clasificación como información confidencial y por consecuencia se debe proceder con el testado de dicha información en el contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a lo estipulado por el artículo 72° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción X, 12°, 13°, 14° y 42° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Robusteciendo lo antes manifestado se la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis CXVI/2012, señala:

*DOMICILIO. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Tesis: Ia. CXVI/2012 (10a), Primera Sala, Materia Constitucional; Décima Época. El concepto de domicilio que contemple el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no coincide plenamente con el utilizado en el derecho privado y en especial en los artículos 29, 30 y 31 del Código Civil Federal, como punto de localización de la persona o lugar de ejercicio de derechos y obligaciones. El concepto subyacente a los diversos párrafos del artículo 16 constitucional ha de entenderse de modo amplio y flexible, ya que se trata de defender los ámbitos en los que se desarrolla la vida privada de las personas, debiendo interpretarse de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° constitucional a la luz de los principios que tienden a extender al máximo la protección a la dignidad y a la intimidad de la persona.*



Finalmente, atendiendo lo prescrito por el criterio de interpretación 07/2018, emitido por el IVAI "DOCUMENTOS CON DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES. MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTARSE", señala que el área responsable de resguardar la información deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para que al momento de elaborar las versiones públicas garanticen la protección de los datos personales contenidas en los documentos a publicar; evitando que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, por ello resulta prioritario que este Comité confirme la clasificación en su modalidad confidencial, ya que como ha sido demostrado, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada por los siguientes elementos:

Fundamentación: Artículo 72° de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción X, 12°, 13°, 14° y 42° de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Legislación Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, las Tesis Jurisprudenciales la. CCXIV/2009 y CXVI/2012 (10a.), de la Primera Sala en materia Constitucional, así como el criterio de interpretación 01/2018 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Motivación: Si bien, de la celebración de una relación contractual emana un Contrato de Servicios Profesionales, documento que, por su naturaleza en su mayor contenido resulta ser de carácter público, también es cierto que contiene datos concernientes a información personal de carácter confidencial como en este caso particular lo es el "domicilio", razón por la que este Sujeto Obligado como autoridad responsable del uso, tratamiento y resguardo de la información que detenta, debe aplicar las medidas necesarias para garantizar su "protección, actualizándose el supuesto que fundamenta la presente clasificación.

Prueba de daño: Clasificar el dato personal "domicilio" versado en el Contrato de Servicios Profesionales como confidencial, tiene como finalidad garantizar la

protección a la vida privada y seguridad del titular de dicha información, ponderándose que los intereses en conflicto se refieren al ejercicio de poner a disposición de información, que podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, es decir al derecho humano a la protección de los datos personales. El perjuicio que supondría la divulgación de este dato personal, supera el interés público general, puesto que lejos de incidir en mayor transparencia, su difusión transgrediría directamente el derecho a la intimidad y protección de datos personales del titular, ya que dicha información fue otorgada para los trámites internos de una relación contractual; por lo que, en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación del Instituto como Sujeto Obligado implementar las medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de la información versada en el documento "Contrato de servicios profesional", generando con ello la versiones pública del mismo, afín de garantizar tanto el derecho de acceso a la información como el de protección de datos personales.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, solicito al Secretario de este Comité proceder a recabar con la votación respectiva.

Secretario del Comité: Por favor, solicito a los integrantes presentes de este Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, mismo que se asienta en la presente acta de la siguiente manera:

#### INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cargo	Nombre	Sentido del Voto
Presidencia	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretariado	Andrés Hernández Cancela	A favor
	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
Vocales	Sandra Ortíz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Informo a los presentes que el punto 5 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

### ACUERDO IVEA/CT-EXT/009/2023

PRIMERO: Se aprueba la clasificación en modalidad de confidencial referente al dato personal "domicilio" versado en el o los Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la C. Pérez de la Cruz Luz del Carmen.

SEGUNDO: Se autoriza proceder con la versión pública del documento Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la C. Pérez de la Cruz Luz del Carmen; con motivo de la solicitud de información con número de folio 301151523000013, de fecha 17 de octubre del 2023.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución al solicitante y al área generadora de la información en términos del artículo 145° de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su emisión.

Dicho lo anterior, informo a los presentes que los puntos enlistados del orden del día han sido debidamente agotados; por lo que, sin más que agregar, siendo las 14:10 horas del día lunes 30 de octubre del 2023, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; sin que haya existido dolo, error, mala fe o vicio del consentimiento alguno, se levanta la presente sesión y leída la presente acta, la firman al calce y rubrican al margen los que en ella intervienen para los efectos legales procedentes.



---

LAIDY GUADALUPE DURÁN RUÍZ  
PRESIDENTA



---

ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA  
SECRETARIO



FERNANDO ARIEL LÓPEZ ÁLVAREZ

VOCAL

JOSÉ DELFINO J. TEUTLI COLORADO

VOCAL

JUANA MARGARITA VILLEGAS  
CÁZARES

VOCAL

SANDRA ORTÍZ MARTÍNEZ

VOCAL

RAÚL VÁZQUEZ MONTOYA

VOCAL

NOTA: ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL ACTA NÚMERO ACT/EXT/005/2023, CELEBRADA MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2023, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

